

5. LA RONDA URUGUAY

A. *Antecedentes*

Durante sus más de 40 años de existencia, el GATT ha demostrado una notable capacidad para hacer frente a las dificultades surgidas en los diferentes periodos de su historia para encontrar los medios adecuados para combatir las crisis y el proteccionismo comercial. En una buena parte, lo anterior ha sido posible gracias a la celebración de rondas de negociaciones multilaterales que se llevan a cabo de tiempo

17 La llamada "cláusula del abuelo" es en realidad una reserva jurídica que los países partes contratantes del GATT utilizan para evitar eventuales conflictos entre su legislación doméstica y las disposiciones del Acuerdo General. Fue introducida en 1948 por el gobierno de los Estados Unidos de América como una alternativa al rechazo por parte del Senado norteamericano de la Carta de La Habana. Esta reserva por parte del gobierno norteamericano provocó que el Acuerdo General perdiera su carácter de tratado y se convirtiera en un simple acuerdo ejecutivo.

en tiempo auspiciadas por el GATT, y que tienen su justificación jurídica en el artículo XXVIII bis del Acuerdo General, el cual reconoce la importancia que tienen este tipo de negociaciones para la expansión del comercio, cuando se efectúan teniendo debidamente en cuenta los objetivos del Acuerdo General y las distintas necesidades de cada parte contratante.

La celebración de las diversas rondas de negociaciones ha sido útil para tratar de frenar los embates proteccionistas que se han presentado en los últimos cuarenta años, resultado de los graves y diversos problemas económicos que ha enfrentado la economía mundial durante el periodo.

Sin embargo, es importante destacar que pese al éxito que tuvo en sus comienzos, a mediados del decenio de 1970, el sistema del GATT empezó a mostrar imperfecciones que lo hicieron blanco de ataques contra su credibilidad. En el lapso transcurridos desde entonces, el comercio internacional se ha visto acosado por un sinnúmero de controversias, por la escalada de subvenciones a la agricultura y por la creatividad que demuestran últimamente los gobiernos para imaginar nuevos artificios que les permitan proteger de la competencia, injustificadamente, a los sectores más problemáticos, y más ineficientes de sus economías. Adicionalmente, las grandes transformaciones que ha sufrido la economía mundial desde la culminación de la Ronda Tokio, en 1979, tales como: el déficit fiscal y comercial de los Estados Unidos; la creciente competitividad de los nuevos países industrializados del sureste asiático y el enorme excedente de Japón; el endeudamiento asfixiante de los países en desarrollo, y la creciente presencia de los servicios en la economía mundial, entre otros, han provocado conjuntamente una difícil situación económica y comercial internacional que se intenta resolver mediante un ambicioso ejercicio de negociación denominado Ronda Uruguay, que deberá dar respuesta a los desafíos, presentes y futuros, del sistema multilateral de comercio.

La Ronda Uruguay es, en otras palabras, un esfuerzo que realizan los países participantes por tratar de encontrar soluciones a la crisis. Aunado a esto, ofrece la oportunidad de trascender el ámbito puramente comercial e incursionar en nuevos terrenos de cooperación financiera y tecnológica internacional, ya que tiene entre sus objetivos el de definir y dictar las normas y disciplinas para las nuevas esferas de las relaciones económicas internacionales, incluyendo las resultantes del vínculo entre las cuestiones comerciales, monetarias y financieras, las medidas de inversión relacionadas con el comercio, los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con

el comercio y, finalmente, en forma paralela, el comercio internacional de los servicios. Por estos motivos, las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay son cualitativamente diferentes de todas las anteriores, y constituyen el más vasto, ambicioso, complejo y difícil proceso de negociación en que los países del mundo han participado en el área del comercio.

B. *La Declaración de Punta del Este*

El 20 de septiembre de 1986, los ministros de las partes contratantes del GATT, México entre ellas, con su nuevo carácter de parte contratante, acordaron iniciar las negociaciones comerciales multilaterales que desde entonces se denominaron Ronda Uruguay, por haber sido en ese país en donde culminaron las negociaciones preparatorias de la reunión ministerial que tuvo lugar en esa fecha en la ciudad de Punta del Este, Uruguay.

La declaración ministerial adoptada por las *partes contratantes* en Punta del Este, Uruguay, constituye el mandato que rige las negociaciones de la Ronda Uruguay, lo que significa que las negociaciones están totalmente orientadas al logro de los objetivos identificados en la declaración, basadas en los principios en ella establecidos y estructuradas de conformidad con los temas de negociación convenidos.

La declaración consta de dos partes. La parte I se refiere a las negociaciones sobre comercio de mercancías, y la parte II contiene las características y objetivos de la negociación del comercio internacional de servicios. Sobre esta segunda parte, cabe aclarar que el tema de los servicios no se ha considerado aún que sea de la competencia del Acuerdo General y, en consecuencia, las negociaciones sobre el mismo se llevan a cabo por mandato de los ministros en paralelo a las negociaciones sobre mercancías.

C. *Estructura, organización y funcionamiento de las negociaciones*

Catorce temas fueron identificados por las partes contratantes como objeto de negociación en el grupo de mercancías, además del relacionado con los servicios que, como hemos señalado, se negocia en forma paralela.

Una vez establecidos los grupos de negociación y los objetivos de cada grupo, el 28 de enero de 1987 se diseñaron y convinieron los planes de negociación para cada uno de los catorce temas relacionados con el comercio de mercancías, con lo cual fue posible iniciar las

negociaciones específicas. Con excepción del grupo sobre salvaguardias, los trece grupos restantes acordaron llevar a cabo las negociaciones en dos fases. La fase inicial que sirvió para identificar los principales asuntos a negociarse a través de propuestas por parte de cada delegación, y la segunda fase en la que se establecieron los puntos específicos a negociarse y se llevaron a cabo las transacciones sustantivas.

A más de cinco años de haberse iniciado las negociaciones de la Ronda Uruguay, prácticamente han concluido las negociaciones en todos los grupos, excepto en el de agricultura, que aún continúa negociándose. El resultado de este proceso está contenido en el “Acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales”, de fecha 20 de diciembre de 1991, conocido como “Informe Dunkel”. De este documento hemos extraído la información que ahora presentamos considerando que una vez que las partes contratantes se decidan a suscribirlo, el sistema multilateral de comercio habrá alcanzado una etapa de desarrollo muy importante, y que será con base en sus reglas y principios como se regule el comercio de servicios y de mercancías por las próximas décadas.

D. *Acta final de la Ronda Uruguay*

Cuatro compromisos fundamentales contiene el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay:

- a) El compromiso de los participantes de someter a la consideración de sus respectivas autoridades competentes, con el fin de recabar de ellas la aprobación correspondiente, los instrumentos negociados que forman parte como anexos del acta final.
- b) El compromiso de aceptar los instrumentos negociados con objeto de que entren en vigor a más tardar el 1° de enero de 1993.
- c) El compromiso de establecer la organización multilateral de comercio, que provea de la infraestructura administrativa para la adecuada aplicación internacional de los resultados de la Ronda Uruguay.
- d) El compromiso de aplicar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio con carácter definitivo y no provisional.

E. *Organización multilateral de comercio*

Por fin, después de más de 43 años de haber fracasado la “Carta de La Habana”, cuyo objetivo era crear la Organización Internacional

de Comercio (OIC), como organismo especializado de las Naciones Unidas, nuevamente la comunidad internacional llega a un acuerdo para constituir dicha organización.

Básicamente, los principios y objetivos que animan la creación de la Organización Multilateral de Comercio (OMC) son similares a los que se tuvieron en el año de 1948, cuando se propuso la creación de la OIC. De especial importancia resulta el conocer el preámbulo del acuerdo constitutivo, por contenerse en él dichos principios y objetivos fundamentales. Este es el texto introductorio del acuerdo:

Los Miembros,

Reconociendo que sus relaciones comerciales y económicas deben tender al logro de niveles de vida más altos, a la consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva, a la utilización óptima de los recursos mundiales a niveles sostenibles y al crecimiento de la producción de bienes y servicios,

Reconociendo además que es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico,

Deseosos de contribuir al logro de estos objetivos mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales,

Decididos, por consiguiente, a preservar los principios fundamentales y favorecer la consecución de los objetivos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y a desarrollar un sistema de comercio multilateral integrado, más viable y duradero que abarque dicho Acuerdo General modificado, todos los acuerdos e instrumentos concluidos bajo sus auspicios y los resultados integrales de las negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay.¹⁸

De sus dieciséis artículos, sobresalen por su importancia los siguientes:

Artículo I. Se establece la Organización Multilateral de Comercio.

18 *Op. cit.*, pp. D. 1-14.

Artículo II. Se define el ámbito de aplicación de la OMC y se establece que constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos cuya administración se le encomienda a la organización. Todos los miembros, de la OMC aceptan el compromiso de ser partes de los acuerdos y demás instrumentos jurídicos incluidos en el anexo I, y que forman parte del acuerdo constitutivo. Dichos compromisos son los siguientes:

- a) El Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, resultante del acta final de la Ronda Uruguay, y sus instrumentos jurídicos conexos, salvo el Protocolo de aplicación provisional.
- b) Los acuerdos de la Ronda Tokio resultantes del acta final de la Ronda Uruguay, y sus instrumentos jurídicos conexos, salvo los Acuerdos sectoriales (aeronaves civiles, productos lácteos y carne de bovino) y el Acuerdo sobre compras del sector público.
- c) El acuerdo general sobre el comercio de servicios, y sus instrumentos jurídicos conexos.
- d) El Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el comercio de mercancías falsificadas.
- e) El Entendimiento integrado sobre solución de diferencias.
- f) El Mecanismo de examen de las políticas comerciales

Artículo III. Se encomiendan a la OMC las siguientes funciones:

- a) facilitar la administración y el funcionamiento del Acuerdo constitutivo y de los acuerdos anexos al mismo, favoreciendo la consecución de sus objetivos;
- b) constituir el marco para la aplicación de los acuerdos cuya administración se encomienda a la OMC;
- c) funcionar como foro en el que se lleven a cabo las nuevas negociaciones que puedan celebrarse entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, que en todo caso se llevarán a cabo por decisión de la Conferencia Ministerial;
- d) administrar el Sistema Integrado de Solución de Diferencias;
- e) administrar el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales;
- f) cooperar, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y organismos conexos, con miras al logro de una mayor coherencia en la formulación de las políticas a escala mundial.¹⁹

¹⁹ *Ibidem*.

Se crea, con carácter permanente, una conferencia ministerial cuya misión será examinar y supervisar el funcionamiento del acuerdo constitutivo y de los acuerdos anexos, así como determinar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones en ellas previstas e iniciar nuevas negociaciones comerciales multilaterales. La conferencia ministerial se reunirá por lo menos una vez cada dos años.

También se constituye como órgano permanente de la OMC, un consejo general abierto a la participación de todos los miembros. Tiene como función desempeñar las actividades de la OMC y supervisar el funcionamiento tanto del acuerdo constitutivo como de los acuerdos anexos al mismo, en el periodo que transcurra entre las reuniones ministeriales. El consejo general se reunirá de manera regular, según proceda.

El consejo general queda facultado para establecer un órgano de solución de diferencias, un mecanismo de examen de las políticas comerciales y órganos subsidiarios, tales como un consejo de mercancías, un consejo de servicios, un Consejo de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, un comité de asuntos presupuestarios, financieros y administrativos, un comité de comercio y desarrollo y un comité de balanza de pagos. El propio consejo establecerá su reglamento y aprobará los reglamentos de sus órganos subsidiarios.

También corresponde al consejo general nombrar a un director general, que fungirá como jefe de la secretaría de la OMC.

La OMC tiene personalidad jurídica y goza, en el territorio de cada uno de sus miembros, de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Tanto en las reuniones de la conferencia ministerial como del consejo, cada miembro de la OMC tendrá derecho a un voto y, por regla general, salvo disposición en contrario, las decisiones de la conferencia y del consejo, se adoptarán por mayoría de votos (50% más uno). Un caso de excepción a esta regla lo constituye la autorización (*waiver*) que se otorgue a un miembro de la OMC para apartarse temporalmente del cumplimiento de una obligación que le imponga cualquiera de los acuerdos administrados por la OMC. En este caso, la decisión deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, y dicha mayoría deberá comprender más de la mitad de los miembros de la OMC. Igual sistema de votación se utilizará para aprobar la adhesión de nuevos miembros que estará a cargo del consejo.

Otra excepción a este sistema de adoptar decisiones lo constituyen las enmiendas a cualquiera de los acuerdos administrados por la OMC,

incluso el acuerdo constitutivo. En este caso, la conferencia ministerial sólo podrá acordar la enmienda por consenso.

Especial importancia reviste el compromiso incorporado en el párrafo 2 del artículo XVI, por el que los miembros de la OMC aceptan que no podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición de los acuerdos comerciales multilaterales administrados por la organización. Asimismo, se conviene en que en caso de conflicto entre las disposiciones del acuerdo constitutivo y las de cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales, prevalecerán las del primero.

Por último, todos los miembros de la OMC se comprometen a introducir los cambios legislativos que sean necesario en sus legislaciones internas, a efecto de asegurar conformidad entre estas y las disposiciones de los acuerdos administrados por la OMC.

Gracias a estos compromisos y a la renuncia al protocolo de aplicación provisional que todos los miembros aceptaron formular, desaparecen del sistema multilateral de comercio las disposiciones nacionales inconsistentes con los compromisos multilaterales que se habían conservado vigentes al amparo de la reserva conocida como “cláusula de anterioridad” o “cláusula del abuelo”.²⁰

F. *Normas de origen*

Se concluyó un acuerdo sobre las normas de origen, que se compone de cuatro apartados: 1) definición y ámbito de aplicación; 2) disciplinas que han de regir las normas de origen; 3) disposiciones de procedimiento en materia de notificación, examen, consultas y solución de diferencias y 4) armonización de las normas de origen.

Se establece que por normas de origen se entenderá:

las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de aplicación general aplicados por una parte contratante para determinar el país de origen de los productos, siempre que tales normas de origen no estén relacionadas con regímenes de comercio contractuales o autónomos conducentes al otorgamiento de preferencias arancelarias que sobrepasen la aplicación del párrafo 1 del artículo primero del Acuerdo General.²¹

Es decir, se regula el establecimiento de normas de origen cuando se utilizan como instrumentos de política comercial y no para garantizar la aplicación de un esquema preferencial.

20 *Idem*, pp. 1-56.

21 *Idem*, pp. 1-56.

Las normas de origen, como instrumento de política comercial, pueden resultar especialmente útiles para cumplir ciertos compromisos, tales como: el trato de nación más favorecida derivado de los artículos I, II, III, XI y XIII del Acuerdo General; la aplicación de derechos *antidumping* y de impuestos compensatorios; las medidas de salvaguardia aplicadas conforme al artículo XIX del Acuerdo General; las prescripciones en materia de marcas de origen previstas en el artículo IX del Acuerdo General; cualquier restricción cuantitativa o contingente arancelario discriminatorio, así como las utilizadas en las compras del sector público y con objeto de elaborar estadísticas comerciales.

Por principio, las normas de principio deberán prever que la nación que se determine como país de origen de un determinado producto sea aquel en el que se haya obtenido totalmente el producto, o, cuando en su producción estén implicados más de un país, aquel en el que se haya llevado a cabo la “última transformación sustancial”.

Conforme a lo acordado multilateralmente, las normas de origen deben ser objetivas, comprensibles y previsibles, y no deberán utilizarse como instrumentos para perseguir directa o indirectamente materias comerciales. No deberán, además, surtir por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional.

Las normas de origen tampoco deberán imponer condiciones indebidamente estrictas ni exigir el cumplimiento de una determinada condición no relacionada con la fabricación o elaboración como requisito previo para la determinación del país de origen.

Las normas de origen deben basarse en criterios positivos, ser coherentes y administrarse de manera uniforme, imparcial y razonable.

G. *Salvaguardias*

El acuerdo sobre salvaguardias tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de las medidas previstas en el artículo XIX del Acuerdo General (medidas de urgencia).

Para la aplicación de medidas de salvaguardia a un producto específico, la parte contratante importadora deberá determinar, previamente y conforme al procedimiento previsto en el artículo II del acuerdo, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y que se realizan en condiciones tales que causan o amenazan provocar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Debe demostrarse, objetivamente, la existencia de una relación de causalidad entre

el aumento de las importaciones y el perjuicio grave o la amenaza del mismo a la producción nacional.

Una vez determinada la procedencia de las medidas de salvaguardia, se aplicarán a las mercancías importadas con independencia del origen o la fuente de donde procedan.

La aplicación de medidas de salvaguardia está sujeta a ciertos principios fundamentales. Sobresalen por su importancia los siguientes:

- a) Transparencia y publicidad.
- b) No discriminación.
- c) Temporalidad.
- d) Aumento de importaciones.
- e) Daño a la producción nacional.
- f) Relación causal.

Se define el perjuicio grave como un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional, entendiéndose por rama de ésta el conjunto de los elaboradores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro de un territorio, o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional de los mismos.

Cualquier medida de salvaguardia adoptada por una parte contratante, con apego a lo dispuesto por el artículo XIX del Acuerdo General, deberá concluir a más tardar ocho años después de la fecha en que se haya aplicado por primera vez, o cinco años después de la fecha de entrada en vigor del acuerdo sobre salvaguardias.

De especial importancia resulta el compromiso adoptado por las partes contratantes de eliminar las medidas conocidas como “zona gris”, que sin estar al margen de las disposiciones del GATT sí se consideran violatorias de su espíritu. Dentro de estas medidas destacan: las “restricciones voluntarias” a la exportación; los acuerdos de comercialización ordenada; los sistemas de vigilancia de los precios de exportación o de los precios de importación, la vigilancia de las exportaciones o de las importaciones, los cárteles de importación y los regímenes discrecionales de licencias de exportación o de importación que brindan protección injustificada a la producción doméstica.

H. *Acuerdo sobre servicios*

Especial importancia tiene para el sistema multilateral de comercio el que por primera vez se convenga en un acuerdo multilateral en el

que se establecen reglas de conducta aplicables al comercio internacional de los servicios.

Conviene conocer las expectativas que se formuló la comunidad internacional al negociar este acuerdo. En el preámbulo del mismo se expresa:

Reconociendo la importancia cada vez mayor del comercio de servicios para el crecimiento y el desarrollo de la economía mundial;

Deseando establecer un marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios con miras a la expansión de dicho comercio en condiciones de transparencia y de liberalización progresiva y como medio de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo;

Deseando el pronto logro de niveles cada vez mas elevados de liberalización del comercio de servicios a través de rondas sucesivas de negociaciones multilaterales encaminadas a promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y a lograr un equilibrio general de derechos y obligaciones, respetando debidamente al mismo tiempo los objetivos de las políticas nacionales;

Reconociendo el derecho de las Partes a reglamentar el suministro de servicios en su territorio, y a establecer nuevas reglamentaciones al respecto, con el fin de realizar los objetivos de su política nacional, y la especial necesidad de los países en desarrollo de ejercer este derecho, dadas las asimetrías existentes en cuanto al grado de desarrollo de las reglamentaciones sobre servicios en los distintos países;

Deseando facilitar la participación creciente de los países en desarrollo en el comercio internacional de servicios y la expansión de sus exportaciones de servicios mediante, en particular, el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad;

Teniendo particularmente en cuenta las graves dificultades con que tropiezan los países menos adelantados a causa de su especial situación económica y sus necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas;²²

Como puede observarse, los objetivos buscados por las partes contratantes del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GAS), coinciden plenamente con los planteamientos formulados en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y en el Acuerdo constitutivo de la organización multilateral de comercio. Es decir, el GAS se inscribe plenamente en el sistema multilateral de

22 *Op. cit.*, pp. 57-94.

comercio, y junto con los demás acuerdos e instrumentos jurídicos que venimos analizando, forman un conjunto de reglas o normas jurídicas debidamente articuladas que constituyen la estructura jurídica en la que se realizan las operaciones que dan sustento a la economía mundial.

En seis partes se divide el GAS. La primera tiene por objeto establecer el alcance y las definiciones pertinentes para su aplicación. Se conviene en aplicar el acuerdo a las medidas adoptadas por las partes que afecten el comercio de servicios.

Se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio: a) del territorio de una parte al territorio de otra facción; b) en el territorio de una parte a un consumidor de otro participante; c) por conducto de la presencia de entidades proveedoras de servicios de una parte en el territorio de otro lugar, y, d) por personas físicas de una parte en el territorio de otra facción.

El término “servicios” comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de funciones gubernamentales.

En la segunda parte, se incluyen las obligaciones y disciplinas generales. Básicamente, las disciplinas pactadas derivan de la aceptación de un importante conjunto de principios fundamentales.

a) *Trato de la nación más favorecida*. Principio por el que cada parte se obliga a otorgar, inmediata e incondicionalmente, a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otra parte un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país, con respecto a cualquier medida abarcada por el acuerdo.

b) *Transparencia*. En relación con este principio, cada parte se obliga a publicar con prontitud y a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las leyes, reglamentos y directrices administrativas pertinentes y demás decisiones, resoluciones o medidas de aplicación general que se refieran o afecten al funcionamiento del acuerdo, así como cualquier acuerdo internacional aceptado por la parte, que se refieran o afecten al comercio de servicios. También deben informar a las *partes*, cuando menos anualmente, del establecimiento de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten considerablemente al comercio de servicios, o de las modificaciones que introduzcan en las disposiciones ya existentes.

Derivado de este principio, se establece la obligación a cargo de toda parte de establecer un sistema de información que tenga a su cargo

responder con prontitud a todas las peticiones de información específica formuladas por las demás partes acerca de cualquiera de sus leyes, reglamentos, directrices administrativas o demás decisiones, resoluciones, medidas de aplicación general o acuerdos internacionales, y de cumplimiento a la obligación de notificación a cargo de la parte signataria.

c) *Trato nacional*. En virtud de este principio toda parte signataria se compromete a otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro participante, en lo que respecta a todas las medidas que afectan el suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.

d) *Integración económica*. Especial importancia tiene este principio por el que se promueven los procesos de integración económica en los que se liberaliza el comercio de servicios entre las partes. El acuerdo de integración correspondiente debe abarcar una cobertura sustancial de sectores y establecer la ausencia o eliminación, en lo esencial, de toda discriminación entre las partes.

e) *Seguridad jurídica*. Derivado de este principio, todos los signatarios se comprometen a velar porque todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial. También se comprometen a mantener o establecer tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan, a petición de un proveedor de servicios afectado, la pronta revisión de las decisiones administrativas relativas al suministro de servicios y la aplicación de remedios apropiados.

Las autorizaciones que se requieran para la prestación de un servicio en el territorio de una parte signataria, deberán resolverse en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales.

Adicionalmente, las disciplinas que contengan prescripciones sobre la prestación de servicios cubiertos por el acuerdo, deberán basarse en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de prestar el servicio; no deberán ser más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio y, en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituirán de por sí una restricción al suministro del servicio.

f) *Reconocimiento*. Principio del que se deriva el compromiso de las partes de reconocer la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en un determinado

país, a través de compromisos específicos de armonización o mediante otros medios. Al cumplir los compromisos sobre reconocimiento, las partes no otorgarán el mismo de manera tal que dicho reconocimiento se constituya en un medio de discriminación entre países.

g) *Pagos y transferencias*. Contiene el compromiso que adquieren las partes de no aplicar restricciones a los pagos y transferencias internacionales por concepto de transacciones corrientes, referentes a compromisos específicos contraídos en virtud del acuerdo sobre servicios.

En disposiciones específicas se incorporan compromisos sobre proveedores monopolistas, prácticas comerciales desleales, salvaguardias, medidas para proteger la balanza de pagos, reglas sobre compras del sector público, excepciones y subvenciones.

Concluimos este apartado transcribiendo el artículo XXXIV del Acuerdo general sobre el comercio de servicios, destinado a establecer las definiciones de ciertos términos y expresiones cuyo conocimiento resulta fundamental para la comprensión integral del mismo.

Artículo XXXIV (definiciones). A los efectos del presente Acuerdo:

a) “medida” significa cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;

b) “suministro de un servicio” abarca la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;

c) “medidas adoptadas por las Partes que afecten al comercio de servicios” abarca las medidas referentes a: i) la compra, pago o utilización de un servicio; ii) el acceso y utilización, con motivo del suministro de un servicio de: sistemas de distribución y transporte y redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y, iii) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de una Parte que suministren un servicio en el territorio de otra Parte;

d) “presencia comercial” significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, incluso por medio de: i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o de una oficina de representación, dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio;

e) “proveedor de servicios” de otra Parte significa toda persona de esa Parte que suministre un servicio;

f) “consumidor de servicios” de una Parte significa cualquier persona de esa Parte que reciba o utilice un servicio;

g) “persona” de una Parte es una persona física o jurídica de esa Parte;

h) “persona física” de una Parte significa: i) una persona física que sea nacional de la Parte en virtud de la legislación de esa Parte, o ii) en el caso de una Parte que no tenga nacionales, una persona física que tenga el derecho de residencia permanente en virtud de la legislación de esa Parte, y que resida en el territorio de esa Parte o en el de cualquier otra Parte;

i) “persona jurídica” de otra Parte significa cualquier sociedad de capital, sociedad personal, empresa mixta, empresa individual o asociación, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o pública que: i) esté constituida con arreglo a la legislación de esa Parte y desarrolle actividades económicas sustantivas en el territorio de esa Parte o de cualquier otra Parte; o ii) sea propiedad o esté bajo el control de: personas físicas de esa Parte, o personas jurídicas de esa Parte, definidas al tenor del párrafo i);

j) Una persona jurídica: i) es “propiedad” de personas de una Parte si estas personas tienen la plena propiedad de más del 50% de su capital social; ii) está “bajo el control” de personas de una Parte si éstas tienen la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente de otro modo sus operaciones; iii) es “afiliada” respecto de otra persona cuando la controla o está bajo su control, o cuando una y otra están bajo el control de una misma persona.²³

Adicionalmente, y en relación con los *servicios financieros*, incluidos en un anexo del acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

A los efectos del presente Anexo:

5.1 Por servicio financiero se entiende todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de una Parte. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

Servicios de seguros y relacionados con seguros

a) Seguros directos (incluido el coaseguro)

- i) seguros de vida;
- ii) seguros distintos de los seguros de vida.

23 *Idem*, pp. 57-94.

- b) Reaseguros y retrocesión
- c) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros.
- d) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.
Servicios bancarios y demás servicios financieros
- e) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.
- f) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, *factoring* y financiación de transacciones comerciales.
- g) Servicios financieros de arrendamiento con opción de compra.
- h) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y cheques bancarios.
 - i) Garantías y compromisos.
 - j) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:
 - i) instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etcétera);
 - ii) divisas;
 - iii) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
 - iv) instrumentos de los mercados cambiarios y monetarios, por ejemplo, *swaps*, acuerdos de tipo de interés a plazo, etcétera;
 - v) valores transferibles;
 - vi) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.
 - k) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones.
 - l) Corretaje de cambios.
 - m) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia y servicios fiduciarios.
 - n) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.
 - o) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.

p) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los apartados e) a o) *supra*, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

5.2 Por proveedor de servicios financieros se entiende toda persona física o jurídica de una Parte que desee suministrar o que suministre servicios financieros, pero la expresión “proveedor de servicios financieros” no comprende las entidades públicas.²⁴

I. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, Incluido el Comercio de Mercancías Falsificadas

De enorme importancia resultó este acuerdo negociado durante la Ronda Uruguay, bajo los auspicios del GATT, que por primera vez se ocupa de introducir disciplinas en la protección de los derechos de propiedad intelectual, independientes de los derechos contenidos en otros acuerdos internacionales como el Convenio de París, el Convenio de Berna, la Convención de Roma y el Tratado sobre la Propiedad Intelectual, respecto de los circuitos integrados, con miras a lograr su equilibrio y congruencia con los principios y disciplinas enunciadas como libertad de comercio, apertura de mercados y competencia leal, en que se sostiene el Sistema Multilateral de Comercio.

Como en el caso de los otros acuerdos que hemos analizado en este documento, el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI), como también se le conoce, se base en algunos principios fundamentales del que derivan sus normas y disciplinas.

Fundamentalmente, las partes signatarias de este acuerdo establecen el siguiente objetivo del acuerdo:

reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual, así como velar porque las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos, no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo.²⁵

24 Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, publicación oficial del gobierno de México, Secretaría de Programación y Presupuesto, México, 1983.

25 Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior 1984-1988, publicación oficial del gobierno de México, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1984.

Los principios fundamentales en que se base este acuerdo son los siguientes:

A. *Trato nacional*. En virtud de este principio, contenido en el artículo 3 del acuerdo, cada parte se obliga a conceder a los nacionales de las demás partes un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección de la propiedad intelectual.

B. *Trato de la nación más favorecida*. Se trata de otro de los principios fundamentales del sistema multilateral de comercio que, en el campo de la protección de la propiedad intelectual, se traduce en que, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda una parte a los nacionales de cualquier otro país se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todas las demás partes.

C. *Promoción de la innovación tecnológica*. Enunciado en el artículo 7, se incorpora como objetivo del acuerdo el que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deben contribuir a la promoción de la innovación tecnológica, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos, de modo que se favorezca el bienestar social y económico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones.

Las reglas del acuerdo (DPI) se aplican a: los “derechos de autor y conexos”; las “marcas de fábrica o de comercio”; las “indicaciones geográficas” (denominaciones de origen); los “dibujos y modelos industriales”; las “patentes”, y los “esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados”.

De especial importancia para los efectos de este trabajo resulta el contenido del artículo 27 del acuerdo (DPI), en relación con las materias patentables, así como las exclusiones relativas a la patentabilidad.

Conforme al compromiso acordado por las partes, las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

De acuerdo con el propio dispositivo, las patentes se podrán obtener y los derechos de patentes se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología, o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país.

Por lo que hace a la exclusión del derecho a la patentabilidad, las partes incluyeron las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad; para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales; para

preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente. También podrán excluirse del derecho a la patentabilidad los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales; las plantas y los animales excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, que no sean procedimientos no biológicos ni microbiológicos.

Finalmente, conforme al artículo 28 del acuerdo (DPI), se convino en que una patente debe conferir a su titular los siguientes derechos:

a) cuando la materia de una patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de: fabricación, utilización, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente.

b) cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: utilización, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos, el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento.²⁶

Los titulares de las patentes también tendrán derecho de cederla o transferirla por sucesión, y de concertar contratos de licencia.

Es evidente que, conforme a los compromisos contraídos por las partes signatarias del acuerdo, se garantiza una sólida protección a los derechos de exclusividad derivados de las patentes, limitándose el desarrollo de la llamada “invención de imitación”, que durante mucho tiempo a permitido, sobre todo a los países en desarrollo, generar su propia tecnología.

A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, los países en desarrollo dependerán cada vez más y en forma creciente de la tecnología que los países desarrollados les quieran transferir.

J. Medidas en materia de inversión relacionadas con el comercio

Como en otros acuerdos e instrumentos negociados durante la Ronda Uruguay, en el Acuerdo sobre las medidas en materia de inversión relacionadas con el comercio, los signatarios convinieron la observancia

²⁶ Balance Sexenal 1983-1988, publicación oficial del gobierno de México, Secretaría de Programación y Presupuesto, México, 1983.

de algunos principios fundamentales como: el trato nacional y eliminación de restricciones cuantitativas; la transparencia y las excepciones.

Básicamente los signatarios se comprometen a no aplicar ninguna medida de inversión que resulte incompatible con las obligaciones contenidas en los artículos III y XI del Acuerdo General que se refieren, como se recordará, a la obligación de trato nacional para los extranjeros y la eliminación de restricciones cuantitativas injustificadas al comercio.

SEGUNDA PARTE

PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO

1. ADHESIÓN DE MÉXICO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT)

A. *Antecedentes de la adhesión*

a) Lo que se dijo en los documentos básicos

La conveniencia de concretar la adhesión de México al GATT y la consecuente inserción de la economía mexicana al Sistema Multilateral de Comercio, fue postulada, promovida y justificada por las autoridades mexicanas del sexenio 1982-1988, en prácticamente todos los documentos básicos de gobierno (PND, PRONAFICE, informes anual y sexenal, etcétera).

La participación de México en los acuerdos multilaterales que regulan el comercio internacional, fue planteada como premisa fundamental para asegurar una eficiente vinculación de la estructura productiva nacional con la economía mundial y, sobre todo, para garantizar a los productores mexicanos que, en el contexto de la nueva competencia a que habrían de enfrentarse con motivo de la apertura comercial, tendrían acceso a condiciones similares a las que tienen sus competidores del exterior, de forma tal que la competencia comercial se realizara en un ambiente de justicia, equidad y lealtad.

También se aseguró que mediante la participación de México en el GATT se abrirían los mercados internacionales para los productos mexicanos, y se haría más factible superar o eliminar las medidas protec-